

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de septiembre de 1994

por la que se modifica la Decisión 94/360/CE sobre la frecuencia reducida de los controles físicos de los envíos de determinados productos importados de terceros países

(94/658/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el punto 3 de su artículo 8,

Considerando que, de acuerdo con el punto 3 del artículo 8 de la Directiva 90/675/CEE, se puede reducir la frecuencia de los controles de los envíos de productos importados de terceros países;

Considerando que la Comisión adoptó mediante la Decisión 94/360/CE ⁽³⁾ una serie de medidas relativas a la reducción de la frecuencia de los controles físicos de los envíos de productos importados de terceros países; que tales frecuencias se aplicarán a partir del 1 de octubre de 1994 tras una revisión de las frecuencias sobre la base de los resultados de todos los controles de envíos de productos importados;

Considerando que se precisa lograr una mayor armonización de las condiciones de importación de los productos;

Considerando que es necesaria una mayor experiencia en materia de control de envíos por parte de los Estados miembros para poder llevar a cabo la revisión de las frecuencias prevista en el apartado 3 del artículo 3; que, por consiguiente, es preciso aplazar hasta el 1 de marzo de 1995 la aplicación de las frecuencias y ampliar hasta el 1 de enero de 1995 el plazo de la primera presentación de

los resultados de los controles por parte de los Estados miembros;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 94/360/CE quedará modificada como sigue:

- en el apartado 1 del artículo 3, la fecha de « 1 de septiembre de 1994 » se sustituirá por la de « 1 de enero de 1995 »;
- en el apartado 3 del artículo 3, la fecha de « 1 de octubre de 1994 » se sustituirá por la de « 1 de marzo de 1995 »;
- en el artículo 7, la fecha de « 1 de octubre de 1994 » se sustituirá por la de « 1 de marzo de 1995 ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

⁽³⁾ DO n° L 158 de 25. 6. 1994, p. 41.